



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE CERVECERÍA Y MALTERÍA LA CALERA S.A.**

**RES. EX. N°6/ROL N° F-061-2015**

**Santiago, 07 ABR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2015, con la formulación de cargos en contra de Cervecería y Maltería La Calera S.A. (en adelante, también e indistintamente "Cervecería La Calera" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 78.829.430-5, por los siguientes hechos: a) no entregar el reporte de autocontrol correspondiente a los meses de Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014, y de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2015; b) no informar en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2014, con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo; c) Informar un volumen de descarga que excede el valor límite indicado en su programa de monitoreo, durante los meses de





Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2014; d) no reportar información asociada a los remuestreos a que estaba obligada la Empresa debido a la superación de los límites máximos de los parámetros establecidos en la Resolución N° 3.159, de 2009, de la SISS, para los meses de Agosto del año 2013 y Mayo del año 2014; y, e) presentar superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes y/o parámetros establecidos en el D.S. N° 90/2000, durante el período controlado durante el mes de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Enero, Febrero, Marzo y Mayo del año 2014. Al respecto, cabe consignar que no se configuran los supuestos señalados en el artículo 6.4.2. del D.S. N° 90/2000, para no considerar sobrepasados los límites máximos establecidos en dicha norma.

4° Que, con fecha 26 de enero de 2016, la Empresa presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, el que fue derivado por el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo, siendo observado a través de Res. Ex. N° 4 / Rol F-061-2015, de 02 de marzo de 2016, observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

5° Que, con fecha 15 de marzo de 2016, la Empresa presentó un programa de cumplimiento refundido, el que consideró en términos generales las observaciones realizadas por esta Superintendencia, manifestando su disposición a dar cumplimiento a determinadas acciones solicitadas mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-061-2015 aunque sin desarrollarlas pormenorizadamente (esto es, indicando plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos), por lo que se reiteraron las observaciones realizadas a este respecto, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-061-2015, de 18 de marzo de 2016.

6° Que, mediante presentación de 06 de abril de 2016, Cervecería La Calera remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

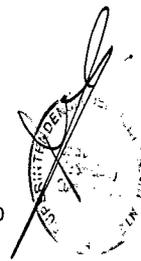
7° Que, habiéndose revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

8° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$8.781, y por acciones eventuales en caso que acaezcan determinados supuestos incorporados en el programa de cumplimiento que por este acto se aprueba, la suma adicional de M\$14.000 o M\$60.000, según corresponda.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Cervecería y Maltería La Calera S.A.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** los documentos de programa de cumplimiento refundido y cronograma de actividades, elaborados por la



empresa Cervecería y Maltería La Calera S.A., junto a su disco compacto que respalda digitalmente dicha información.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gonzalo Fuenzalida Ortúzar, representante de CERVECERÍA Y MALTERÍA LA CALERA S.A., domiciliado en J.J. Godoy 999, Artificio, Comuna de La Calera, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Gonzalo Fuenzalida Ortúzar, Representante de CERVECERÍA Y MALTERÍA LA CALERA S.A., domiciliado en J.J. Godoy 999, Artificio, Comuna de La Calera, Región de Valparaíso.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización.
- Rodrigo García Caballero (Fiscalizador V Región de Valparaíso).